

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00245 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA BEATRIZ PALOMINO DE HERRERA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS
DUARTE BLANCO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Comoquiera que hubo cambio de titular del Despacho, y aunado a ello se presenta el “memorando DESAJBOO21-1812” emitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en la que se determina que la jornada laboral del 28 de abril de 2021 se realizaría a través de la modalidad de trabajo en casa y no presencial, con ocasión del Paro Nacional convocado para tal día, no se llevó a cabo la diligencia programada dentro del presente asunto.

En atención a la eventualidad descrita anteriormente, y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la cual se realizará de manera virtual.

Comuníquese esta decisión a las partes, sus apoderados y a la auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0037100
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ LOZANO

Previo a resolver, se solicita al apoderado judicial de la parte actora que allegue al expediente digital el diligenciamiento del aviso de notificación a la demandada María del Pilar Rodríguez Lozano con los anexos enviados.

Notifíquese, ()


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 039 de esta misma fecha.
El Secretario,
César Camilo Vargas Díaz

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200039500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO MONROY MORALES

En los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, téngase por notificado al demandado Edgar Augusto Monroy Morales quien dentro del término legal no propuso excepción alguna, en firme vuelva al despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200052400
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAROLINA CHARRY MONTALVO

Comoquiera que la Apoderado Judicial reconocido dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería al Abogado ALVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200057600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM SERNA RODRÍGUEZ

En los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, téngase por notificado al demandado William Serna Rodríguez quien dentro del término legal no propuso excepción alguna, en firme vuelva al despacho para proveer.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200059900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO: ANA CECILIA GUERRERO DE MARCELES

En atención a lo solicitado, por secretaría y mediante oficio, requiérase al pagador de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones informe los resultados obtenidos de nuestro Oficio No. 1318 de fecha 11 de febrero de 2021, el cual fue radicado en sus dependencias el 11 de marzo de 2021.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200061700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.

Comoquiera que la Apoderado Judicial reconocido dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería al Abogado DANIEL CAÑIZALES CORTES, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200062400
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA YOHANA ROMERO DUQUE

Comoquiera que la Apoderado Judicial reconocido dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería al Abogado ALVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200063900
PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: COIFFMAN FRAYND S.A.S.
DEMANDADO: MI PERÚ QUINTA CAMACHO S.A.S.

En los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, téngase por notificado al demandado MI PERÚ QUINTA CAMACHO S.A.S. quien dentro del término legal no propuso excepción alguna, en firme vuelva al despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200065400
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: DIANA ELIZABETH LÓPEZ MONSERRATE

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 11 MAYO 2021 Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>039</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200066000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ .
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO GARZÓN MONGUY

En los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, téngase por notificado al demandado Carlos Ernesto Garzón Monguy quien dentro del término legal no propuso excepción alguna, en firme vuelva al despacho para proveer.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 039 de esta misma fecha.
El Secretario,
César Camilo Vargas Díaz

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 10 MAYO 2021

RADICACION: No. 110014003021 20200066600
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: MARTHA INÉS RUBIO GRILLO, MIGUEL ANTONIO CUADROS ROMAN
Y TORRES & TORRES ASOCIADOS INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS: ANDREA ONELIA RODRIGUEZ ROA

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 21 de enero de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.
039 hoy **11 MAYO 2021**

César Camilo Vargas Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200067500
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: ROBERTO SÁNCHEZ DÍAZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200067800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANYELA MARCELA COMBITA GONZÁLEZ

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que efectúe los trámites para notificar a la demandada Anyela Marcela Combita González. Por otro lado, se informa que debe solicitar cita para la entrega de títulos.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200068200
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: OMAR VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado **OMAR VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido de manera personal (notificación virtual), y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **OMAR VELÁSQUEZ RODRIGUEZ**, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 Líquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

(2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 11 MAYO 2021 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>039</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200068200
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: ROBERTO SÁNCHEZ DÍAZ

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40428370, el cual se encuentra debidamente embargado, se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Auxíliese la comisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 del artículo 205 y numeral 7º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0068500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S.

DEMANDADO: PINTURAS MAVISAN DE COLOMBIA S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN Y WILFER SANDOVAL CELIS.

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial y por ser procedente, se corrige el nombre de la demandada es: PINTURAS MAVISAN DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y no como equivocadamente se mencionó en el auto del 14 de diciembre de 2020. (Art. 286 del C.G.P.).

Las demás partes del auto quedan incólumes. Notifíquese este auto junto con el primigenio.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 39 de esta misma fecha.
El Secretario,
César Camilo Vargas Díaz

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200068700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: DIANA ELIZABETH LÓPEZ MONSERRATE

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200069700
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-603635, el cual se encuentra debidamente embargado, se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Auxíliese la comisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 del artículo 205 y numeral 7º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
Nº 039 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 10 MAYO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 0077100

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA

SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR GARANTIZADO: CARLOS ZULED MARROQUIN SANTOS

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre el automotor de placas: FZK743

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el automotor de placas **FZK743** Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes. Ordénese la entrega del vehículo a la persona autorizada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

TERCERO: A costa de la parte de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 11 MAYO 2021 Bogotá, D.C. Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 2020 0078800
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE: EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL S.A.S.
DEMANDADO: JEREMIAS ORJUELA GÓMEZ Y OTROS

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso de Restitución de inmueble por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 039 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200079400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IVAN CAMILO ESCUDERO MARTÍNEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado **IVAN CAMILO ESCUDERO MARTÍNEZ** fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido de manera personal (notificación virtual), y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **IVAN CAMILO ESCUDERO MARTÍNEZ**, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3°.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 Líquidense.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

()

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>11 MAYO 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>039</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202000800 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OTOYA GRUESO

Previo a resolver, la apoderada judicial de la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P. esto es , allegar la copia del aviso debidamente cotejada y sellada y de la copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 039 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202000813 00
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ YAÑEZ

La apoderada judicial de la parte actora debe efectuar la notificación por Aviso del del demandado César Augusto Chávez a la misma dirección donde fue enviado el citatorio.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200086300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PRIMERA

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200086500
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: YENI MARCELA PINEDA RIVERA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente (art. 92 del C.G.P.), se ordena el retiro de la demanda. Por secretaría comuníquese el retiro de la demanda y elabórese el formato único de compensación para el reparto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

CÚMPLASE

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 039 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2021 00234 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LEIDY MILED AVENDAÑO HEREDIA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Subsanada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 368, 384 Y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1º.- **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** instaurada por LEIDY MILED AVENDAÑO HEREDIA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2º.- Imprimir a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3º.- Ordenar correr traslado de esta demanda al demandado, por el término de veinte días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

Se reconoce personería al Abogado WALTER CHAVEZ AVENDAÑO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 11 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 039 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00259 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO SITGES - PROPIEDAD HORIZONTAL

**DEMANDADOS: MARÍA PAULA CRUZ ECHEVERRI, JHON FABER CRUZ
ECHEVERRI Y JHON FABER CRUZ ROMERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Apórtese certificación de existencia y representación de la demandante de reciente expedición en la cual se evidencie quien funge como administrador actual del edificio.

SEGUNDO: Aclárese por qué se está demandando a Jhon Faber Cruz Romero, si esta persona no aparece dentro de las certificaciones que sirven como título ejecutivo y que se pretende ejecutar.

TERCERO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de las certificaciones, que sirven como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00295 00

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RAMÍREZ

DEMANDADOS: EDIFICIO BARAYA - PROPIEDAD HORIZONTAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Aclárese por qué se demanda a Gloria Leonor Zamora Buitrago, Jairo Rojas Vargas, María Clara Pinzón Rincón y Clara Inés Camelo Camelo como personas naturales, y en ese sentido, en que infieren respecto de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Apórtese certificación de existencia y representación legal de la demandada, en la que aparezca quien funge como representante legal actual de la misma.

TERCERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

11 MAYO 2021

Bogotá, D .C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00296 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A.
DEMANDADOS: TRANSPORTES MENDOZA S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentra el original del cheque que sirve como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Apórtense certificados de existencia y representación legal de la demandante y de la demandada.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C., **11 MAYO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. _____ de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00297 00

ASUNTO: GARANTÍA M OBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. RESFIN S.A.S.
DEUDOR GARANTE: EULALIO VARGAS PERDOMO

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.** contra **EULALIO VARGAS PERDOMO**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**

TERCERO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**, acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por **EULALIO VARGAS PERDOMO**, la sociedad **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**).

CUARTO: La apoderada judicial de la entidad solicitante deberá dar aplicación al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso en el acápite de

notificaciones, e indicar el correo electrónico en donde se le podrá notificar de las decisiones de este Despacho.

QUINTO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa CBP91E, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, toda vez que en la consulta del RUNT aportada no parece dicha información.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C.</i> 11 MAYO 2021 <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> No. 039 <i>de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00298 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR GARANTE: JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ PEÑARANDA

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la Garantía Mobiliaria constituida por el deudor garante JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ PEÑARANDA, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre el automotor de placa JGV 655, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2017, color ROJO LISBOA, servicio PARTICULAR.

Como la solicitud elevada por BANCOLOMBIA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: CHEVROLET, línea SAIL; de placas: JGV 655, servicio: PARTICULAR, color: ROJO LISBOA, modelo: 2017.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: La apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021</i> <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 039 de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00299 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO TORRES PADILLA Y GLORIA ENEIDA DE RAMÍREZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Apórtese proyección o plan de pagos, en los que se encuentre determinada e individualizada la forma en que se pactaron cancelar cada una de las cuotas, individualizando el valor de capital y los intereses corrientes correspondiente a cada una de ellas.

SEGUNDO: Como quiera que no es posible exigir la totalidad de la obligación sino a partir de la presentación de la demanda (capital acelerado) con abstracción de las cuotas causadas y no pagadas (capital vencido) y que los intereses de mora habrán de liquidarse desde dicha oportunidad para el capital que se acelere, adecúense las pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar capital vencido y capital acelerado, individualizando el valor de capital y los intereses corrientes correspondiente a cada cuota, de acuerdo a la proyección de pagos que se aporte.

TERCERO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentra el original de la Escritura Pública que sirve como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Apórtense certificado de tradición de bien in mueble objeto de garantía real con fecha de expedición no mayor a 30 días, tal y como lo establece el artículo 468 del C. G. del P.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021</i> <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 039 de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00301 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADOS: PEDRO RODRIGO SANTIAGO FERNÁNDEZ GÓMEZ Y
MARGARITA AREVALO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposan y en poder de quien se encuentra el original del pagaré que sirve como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **11 MAYO 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **039** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00302 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CATALINA MARÍN HENAO

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y de los documentos aportados como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CATALINA MARÍN HENAO**.

1. Por la suma de **\$49'024.590,92 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado respecto del pagaré No. 05700001000163253 y escritura, adosados como base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$3'742.608,24 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré No. 05700001000163253 y escritura, adosado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01	11/09/2020	\$450.436,80
02	11/10/2020	\$455.298,76
03	11/11/2020	\$460.213,21
04	11/12/2020	\$465.180,70
05	11/01/2021	\$470.201,80
06	11/02/2021	\$475.277,11
07	11/03/2021	\$480.407,20
08	11/04/2021	\$485.592,66

2.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo

permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$4'544.374,73 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados dentro del pagaré No. 05700001000163253 y escritura, adosados como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20126057.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, indicando el número de Cédula del Demandado.

6. Se reconoce personería a la Doctora SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00303 00

PROCESO: VERBAL

**DEMANDANTE: ASOCIACION PRODESARROLLO CAMPESINO
BOYACENSE “APROCAMBOY”**

**DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA**

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso VERBAL instaurado por ASOCIACION PRODESARROLLO CAMPESINO BOYACENSE “APROCAMBOY” contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, con el fin de examinar la viabilidad de admitir la demanda, por ello, una vez revisadas las documentales y sus pretensiones, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el inciso cuarto (4°) del artículo 25° del Código General del Proceso que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha arroja la suma de \$136.278.900,00.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por ASOCIACION PRODESARROLLO CAMPESINO BOYACENSE “APROCAMBOY” contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, las cuales ascienden a la suma de \$1.150'000.000,00 M/cte., el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de MAYOR CUANTÍA, pues estas, como se indicó, supera ampliamente los 150 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

En consecuencia, el Despacho RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda VERBAL por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C. – Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C.</i> 11 MAYO 2021 <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> No. 039 <i>de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00304 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MAURICIO GELVEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: RIVELINO OSORIO SANTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese poder especial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19), y diríjase al Juez que por competencia le corresponde su conocimiento.

SEGUNDO: La demanda apórtese de manera completa y dirigida al Juez que por competencia le corresponde su conocimiento.

TERCERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

CUARTO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentra el original de la letra de cambio que sirve como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. **11 MAYO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **039** de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00307 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA ORTÍZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA ORTÍZ**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$3'782.958,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré No. 08003170003801 adosado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01	05/08/2020	\$401.991,00
02	05/09/2020	\$406.458,00
03	05/10/2020	\$410.974,00
04	05/11/2020	\$415.540,00
05	05/12/2020	\$420.157,00
06	05/01/2021	\$424.826,00
07	05/02/2021	\$429.546,00
08	05/03/2021	\$434.320,00
09	05/04/2021	\$439.146,00

1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$63'399.074,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado respecto del pagaré No. 08003170003801 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
4. Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C.</i> 11 MAYO 2021 <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> No. 039 <i>de esta misma fecha.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00307 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA ORTÍZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA ORTÍZ C.C. No. 1.073.383.318, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$110'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00308 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEUDOR GARANTE: LUIS DAVID MEZA TELLEZ

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la Garantía Mobiliaria constituida por el deudor garante LUIS DAVID MEZA TELLEZ, y a favor de FAST TAXI CREDIT S.A.S., sobre el automotor de placa WHP 657, marca HYUNDAI, línea I 10 GL, modelo 2014, color AMARILLO, servicio PÚBLICO.

Como la solicitud elevada por FAST TAXI CREDIT S.A.S., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: HYUNDAI, línea I 10 GL; de placas: WHP 657, servicio: PÚBLICO, color: AMARILLO, modelo: 2014.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado FAST TAXI CREDIT S.A.S., del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e

inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado FAST TAXI CREDIT S.A.S.

TERCERO: El apoderado judicial de FAST TAXI CREDIT S.A.S., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Doctor PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, como apoderado judicial de FAST TAXI CREDIT S.A.S., para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehesión y entrega de vehículo.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C., 11 MAYO 2021</i> <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No 039 de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00309 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ALVARO PEDRAZA ALARCON

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **ALVARO PEDRAZA ALARCON**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$8'800.422,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré No. 3920010561 adosado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01	05/08/2020	\$931.822,00
02	05/09/2020	\$943.004,00
03	05/10/2020	\$954.320,00
04	05/11/2020	\$965.772,00
05	05/12/2020	\$977.361,00
06	05/01/2021	\$989.089,00
07	05/02/2021	\$1.000.958,00
08	05/03/2021	\$1.012.970,00
09	05/04/2021	\$1.025.126,00

1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$27'835.329,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado respecto del pagaré No. 3920010561 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega el cobro de seguros, por ausencia de título que preste mérito ejecutivo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
4. Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00309 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ALVARO PEDRAZA ALARCON

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado ALVARO PEDRAZA ALARCON C.C. No. 79.813.253, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$60'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00310 00

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NUBIA YANNETH DIAZ VARGAS, LUZ DARY DIAZ VARGAS Y GERMAN HUMBERTO DIAZ VARGAS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **NUBIA YANNETH DIAZ VARGAS, LUZ DARY DIAZ VARGAS Y GERMAN HUMBERTO DIAZ VARGAS** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TENER al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, como litisconsorcio necesario.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso **VERBAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada y al litisconsorcio necesario, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$10.061.637.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Doctor PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C.</i> 10 MAYO 2021 <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 039 de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00311 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. RESFIN S.A.S.
DEUDOR GARANTE: JOHAN ESNEIDER CASTAÑEDA RODRIGUEZ

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.** contra **JOHAN ESNEIDER CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**

TERCERO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**, acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por **JOHAN ESNEIDER CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, la sociedad **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**).

CUARTO: La apoderada judicial de la entidad solicitante deberá dar aplicación al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso en el acápite de

notificaciones, e indicar el correo electrónico en donde se le podrá notificar de las decisiones de este Despacho.

QUINTO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa WMN45E, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C.</i> 11 MAYO 2021 <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No.</i> 039 <i>de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00312 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ SANTOS SALINAS SÁNCHEZ

DEMANDADOS: EDUARDO GIOVANNI SUÁREZ ROMERO Y ROSA
HELENA CASTILLO MATEUS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese poder especial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Aclárense las pretensiones 29 y 30, en lo relacionado con las fechas de los cánones de arrendamiento que se pretenden cobrar.

TERCERO: De manera clara y precisa indíquese por qué se pretende cobrar intereses de mora, si los mismos no fueron pactados dentro del contrato que sirve como base de la ejecución.

CUARTO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes

QUINTO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento que sirve como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **11 MAYO 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **039** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00313 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: BITARCILIA RUIZ GAONA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante que se encuentre completo y en el que se pueda establecer con precisión las personas que fungen como representantes legales de la misma.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes

TERCERO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentra el original del PAGARÉ que sirve como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **11 MAYO 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **039** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACION	No. 11 001 40 03 021 2021 00314 00
	DESPACHO COMISORIO No. 010 - 2020
JUZGADO ORIGEN:	VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE:	LUZ GLADYS METAURTE
DEMANDADO:	FABIAN BLANCHAR DIAZ Y JULICET JOHANA ROMERO DIAZ
ASUNTO:	EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio No 010-2020 del 10 de febrero de 2020.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de embargo y secuestro de bienes ordenada en el despacho comisorio recibido, se señala la hora de las 09:00 AM del día SEIS (06), del mes de JULIO, del año en curso.

Para llevar a cabo la diligencia, se nombra como secuestre al auxiliar de la justicia descrito en el acta de designación que se adjunta.

Líbrese oficio a la Policía Metropolitana, para que preste la colaboración el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

Tales condiciones son como mínimo las siguientes:

Transporte en vehículo particular en el que se guarde la distancia entre los ocupantes de este.

En el sitio de la práctica de la diligencia deberá suministrarse el gel antibacterial a todos los participantes en ella.

Las personas que atiendan la diligencia deberán encontrarse en perfectas condiciones de salud, cada uno con sus medidas de protección, como tapabocas, guantes, etc.

No se atenderá ni asistirá a la diligencia de encontrarse en el sitio donde se va a realizar una persona o personas que padezcan COVID 19, ni ninguna enfermedad que pueda propiciar dicha infección (diabetes, problemas respiratorios, pulmonares, cardiacos, etc.).

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C. <u>11 MAYO 2021</u></i> <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. <u>039</u> de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00315 00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S. ANTES GAMMA LICORES

DEMANDADOS: ANA MARÍA CELEITA CARDENAS

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S. antes GAMMA LICORES S.A.S.** contra la señora **ANA MARÍA CELEITA CARDENAS**, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1°) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo, que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$36.341.040.00.

Serán de MENOR cuantía cuando las pretensiones económicas excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir \$136.278.900,00, y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S. antes GAMMA LICORES S.A.S. contra ANA MARÍA CELEITA CARDENAS, que es de CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.076.000.00) MONEDA CORRIENTE, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso que en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVA** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D.C.</i> 11 MAYO 2021 <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> 039 <i>No. 039 de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00316 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL RICAURTE

DEMANDADOS: ADOLFO JOSÉ LUNA MOSQUERA Y CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ LÓPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** instaurado por **CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL RICAURTE** contra **ADOLFO JOSÉ LUNA MOSQUERA Y CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ LÓPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1°) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo, que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$36.341.040.00.

Serán de MENOR cuantía cuando las pretensiones económicas excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir \$136.278.900,00, y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y el valor del bien inmueble objeto de usucapión, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de MÍNIMA CUANTÍA, pues de acuerdo al avalúo catastral su valor es de \$17.576.000,00 o sea, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá,

a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso que en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVA** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> 11 MAYO 2021 <i>Bogotá, D.C.</i> _____ <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 039 de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00317 00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BLANCA GARCÍA PÁEZ

DEMANDADOS: VILMA DILA CAMACHO SUÁREZ Y ANTONIO HERNÁNDEZ

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BLANCA GARCÍA PÁEZ** contra **VILMA DILA CAMACHO SUÁREZ y ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ**, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1°) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo, que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$36.341.040.00.

Serán de MENOR cuantía cuando las pretensiones económicas excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir \$136.278.900,00, y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por BLANCA GARCÍA PÁEZ contra VILMA DILA CAMACHO SUÁREZ y ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ, que es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000.00) MONEDA CORRIENTE, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso que en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVA** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D.C.</i> 11 MAYO 2021 <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> 039 <i>No. _____ de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00320 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MAURICIO RINCÓN PIEDRAHITA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MAURICIO RINCÓN PIEDRAHITA**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$5'070.109,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 14641063584, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$53'925.582,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No.80909980, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8°. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4. Se reconoce personería al Doctor MAURICIO CARVAJAL VALEK como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **11 MAYO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **039** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00320 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MAURICIO RINCÓN PIEDRAHITA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que de propiedad del demandado MAURICIO RINCÓN PIEDRAHITA C.C. No. 80.399.723, se identifica con el FMI 166-83592 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa – Cundinamarca. Líbrese oficio.

2º.- Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que de propiedad del demandado MAURICIO RINCÓN PIEDRAHITA C.C. No. 80.399.723, se identifica con el FMI 50N-20548476 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Líbrese oficio.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00321 00

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JANETH JIMÉNEZ GUZMÁN
DEMANDADOS: NESTOR EDUARDO GRACIA REINA

Al encontrarse las presentes diligencias contentivas de la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por **JANETH JIMÉNEZ GUZMÁN** contra **NESTOR EDUARDO GRACIA REINA**, da cuenta el Despacho que no es el competente para conocer el asunto de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, razón por la cual se **RECHAZARÁ** la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

Señala el numeral veinte (20) del artículo 22 del Código General del Proceso que los Jueces de Familia conocerán en primera instancia *“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA** por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los señores **Jueces de Familia del Circuito de Bogotá D. C.** – Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **11 MAYO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **039** de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00324 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JEANNETTE YOLANDA MUNEVAR CUBIDES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Apórtese el pagaré sin número con fecha de vencimiento 13 de agosto de 2020, en archivo que se encuentre legible.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 MAYO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00325 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: JAIRO ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAIRO ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa GBS 158, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 039 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00326 00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN

DEMANDADOS: RAFAEL JOSÉ CELIS MARTÍNEZ

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** contra **RAFAEL JOSÉ CELIS MARTÍNEZ**, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1°) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo, que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$36.341.040.00.

Serán de MENOR cuantía cuando las pretensiones económicas excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir \$136.278.900,00, y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra RAFAEL JOSÉ CELIS MARTÍNEZ, que es de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.198.387.00) MONEDA CORRIENTE, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso que en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVA** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00328 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CAICEDO RASSI

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CARLOS CAICEDO RASSI**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$27'500.556,98 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré 01-01301440-03 obligación 398920306976, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por la suma de **\$42'478.977,63 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré 01-01301440-03 obligación 390916236518, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.
3. Por la suma de **\$353.606,65 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré 01-01301440-03 obligación 1001632945, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.
4. Por la suma de **\$5'324.239,83 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré 01-01301440-03 obligación 1001632961, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.
5. Por la suma de **\$2'402.505,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré 01-01301440-03 obligación 4988619001803050, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.
6. Por la suma de **\$3'016.471,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré 01-01301440-03 obligación 5434481001319992, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

7. Por la suma de **\$18'447.194,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré 01-01301440-03 obligación 4593560001127925, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

8. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00328 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CAICEDO RASSI

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado JUAN CARLOS CAICEDO RASSI C.C. No. 94.456.247, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$160'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 MAYO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
